

ALERTA LABORAL

SE EXTIENDE HASTA EL 7 DE SETIEMBRE LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL

El 4 de junio último fue publicado el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, mediante el cual se ha dispuesto prorrogar la Emergencia Sanitaria Nacional hasta el 7 de setiembre próximo.

Como recordarán, en materia laboral, se establecieron una serie de **medidas a favor de los empleadores y trabajadores cuya aplicación se encuentra supeditada a la vigencia de la Emergencia Sanitaria Nacional** (cuyo primer periodo -desde el 12 de marzo hasta el 9 de junio- fue declarado mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA). Entre dichas medidas laborales se encuentran las siguientes:

Trabajo remoto		Los empleadores podrán mantener esta modalidad de trabajo, resultando de aplicación obligatoria para trabajadores comprendidos dentro del grupo de riesgo, siempre y cuando la naturaleza de sus labores así lo permita. De lo contrario, este grupo de trabajadores se encontrará sujeto a una licencia con goce de haber compensable hasta el término de la Emergencia Sanitaria. Cabe señalar que esta última obligación ha sido relativizada con la publicación del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, en virtud de la cual aquellos trabajadores comprendidos en el grupo de riesgo que deseen asistir a laborar a su centro de trabajo podrán hacerlo con la suscripción de una declaración jurada de asunción de responsabilidad, de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución Ministerial N° 99-2020-TR.
Licencia con goce de haber compensable		Los trabajadores que no puedan realizar trabajo remoto ni presencial, y que no se encuentren comprendidos dentro de una medida de suspensión perfecta de labores, deberán continuar sujetos a una licencia con goce de haber de naturaleza compensable.
Modificación de turnos y horarios de la jornada laboral		Se mantiene la facultad de los empleadores de modificar y establecer de manera escalonada los turnos y horarios de trabajo de sus trabajadores como medida preventiva frente al riesgo de propagación del COVID-19; ello, sin menoscabo del derecho al descanso semanal obligatorio.
Suspensión perfecta de labores		En atención a lo establecido en el numeral 5 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 038-2020, las nuevas medidas de suspensión perfecta de labores podrán extenderse hasta treinta (30) días calendario luego de culminada la Emergencia Sanitaria, es decir, hasta el 7 de octubre de 2020.
Facilidades para trabajadores con familiares directos diagnosticados con COVID-19 o que pertenecen al grupo de riesgo		Durante la Emergencia Sanitaria, estos trabajadores tienen derecho a que se les otorgue las siguientes facilidades laborales: • Licencia con goce de haber, sujeta a compensación posterior. • Reducción de la jornada de trabajo, sujeta a compensación posterior. • Reorganización de horarios de trabajo, trabajo por turnos o trabajo remoto. • Permisos temporales durante la jornada de trabajo, sujetos a compensación posterior de horas. • Cualquier otra facilidad laboral que resulte pertinente, atendiendo a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad.
Obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo	Exámenes médicos ocupacionales	Se mantiene la suspensión en la realización de exámenes médicos pre ocupacionales en las actividades calificadas de alto riesgo, debiéndose realizar únicamente a aquellos trabajadores que no cuentan con un examen médico ocupacional efectuado en el último año. Asimismo, se mantienen suspendidos los exámenes médicos ocupacionales periódicos, prorrogándose automáticamente la vigencia de aquellos que hayan vencido o estén por vencer durante la Emergencia Sanitaria.
	Capacitaciones	Las capacitaciones presenciales sobre seguridad y salud en el trabajo, se aplican únicamente en los siguientes supuestos: a) al momento de la contratación, cualquiera sea la modalidad o duración; y, b) cuando se produzca cambios en la función, puesto de trabajo o en la tipología de la tarea o actividad a realizar por el trabajador.
	Auditorías	Se mantiene la suspensión de la obligación de llevar a cabo auditorías al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
	Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	Se prorroga automáticamente el mandato de los representantes de los trabajadores ante el Comité de SST o del Supervisor de SST hasta el término de la Emergencia Sanitaria.
Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a Covid-19	Control de Temperatura de los trabajadores	Durante la Emergencia Sanitaria, el control de la temperatura debe realizarse al inicio y al final de la jornada diaria de trabajo.
	Tratamiento de “Casos sospechosos”	Se considerará como “caso sospechoso” de contagio de Covid-19 a todo trabajador con fiebre y evidencias de signos o sintomatología Covid-19, lo que incluye la realización de la prueba serológica o molecular.
	Profesional de la Salud del Servicio de SST por el tipo de centro de trabajo	Dependiendo del número de trabajadores del centro de trabajo, los empleadores deberán contar con un profesional de enfermería y/o un Médico Ocupacional, con determinados tiempo de permanencia en las instalaciones, conforme el Anexo 1 de la RM N° 239-2020-MINSA.
	Empleador como unidad informante o notificante	La empresa privada que realice en forma directa el tamizaje para Covid-19, deberá solicitar formar parte de la Red Nacional de Epidemiología como Unidad Informante o Notificante.
		El profesional de la salud, deberá realizar el seguimiento médico diario del caso por 14 días; el primer día mediante una visita domiciliaria y los días siguientes podrá ser en forma telefónica. Asimismo, el profesional de la salud deberá reportar el caso confirmado a través del aplicativo especial de vigilancia del Ministerio de Salud.